República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2022-15679777-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 17 de Febrero de 2022

Referencia: Expte. N° 40.096-A SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (Sentencia)

En Buenos Aires, reunidos los Vocales integrantes de la Sala “G”, Dres. Miguel Nathan Licht y Claudia Beatriz Sarquis (el Dr. Horacio Joaquín Segura se encuentra en uso de licencia), para resolver en los autos caratulados: **“SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA c/ D.G.A. s/recurso de apelación**”, **expte. N° 40.096-A,**

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

I.- Que la recurrente, en la causa, mediante apoderado -Dr. Alejandro Villanueva-, interpone recurso de apelación contra la Resolución nro. 5943/2018 (DE PRLA), dictada por el Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, en la Actuación Nro. 12197-973-2013, por la que se resuelve archivar el trámite de las actuaciones en los términos de la Inst. Gral. 9/17 (DGA) y formular cargo en concepto de tributos por las sumas de u$s 2.853,69 y $6.208,42 con relación al DI 07 001 IT14 002236 C por la presunta comisión de la infracción prevista en el art 970 del C.A. En primer lugar, opone la excepción de litispendencia dado que la obligación tributaria emanada del despacho en cuestión y la póliza de caución Nro. 37707410003 se encuentran en recurso ante este Tribunal en el expediente 39.443-A, de igual carátula y en trámite ante la Vocalía de la 18ª Nominación, Sala F. Expresa agravios con relación a la infracción imputada, como también a las actuaciones que originaran la causa y solicita que oportunamente se revoque la resolución apelada y se archiven las actuaciones, con costas.

II.- Que a fs. 21/28 contesta traslado la representante fiscal, que luego de una negativa general, se explaya sobre los actuados aduaneros. Manifiesta que la litispendencia no fue planteada como excepción sino como defensa por lo que considera que no debe prosperar. Ello, en virtud de que se trataría de otro objeto procesal que el investigado en la causa. Afirma que se pretende a la quejosa que responda por la obligación tributaria contractualmente contraída y no por la comisión de la infracción. Realiza una somera distinción de los rubros liquidatarios, hace reserva del caso Federal y solicita se confirme la resolución aduanera, con costas.

IV.-Que a fs. 39 se elevan los autos a la Sala "G" a fin de tratar la excepción planteada y a fs. 43 pasan los autos a sentencia.

V.- Que corresponde analizar la excepción de litispendencia planteada por la actora en los términos del art. 1149 inc. d) del C.A.

Que debe señalarse que hay litispendencia si existe otro proceso pendiente entre las mismas partes, en virtud de la

misma causa y por el mismo objeto.

Que, asimismo, en caso de darse esos presupuestos de hecho y, por ende, verificada la existencia de litispendencia, ésta puede ser declarada incluso de oficio, conforme lo prevé el art. 347, último párrafo del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (de aplicación supletoria, de conformidad a lo previsto por el art. 1174 del Código Aduanero), habida cuenta de que con ello se evitaría que una misma pretensión sea objeto de un doble conocimiento, con la consiguiente posibilidad de que sobre ella recaigan sentencias contradictorias, y/o que una única situación de hecho o de derecho se juzgue en dos procesos distintos, lo cual desvirtuaría la función judicial y la naturaleza misma del derecho. Asimismo, su declaración importaría poner fin al proceso iniciado con posterioridad. (Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Comentado por Carlos Eduardo Fenochietto, Tomo 2, págs. 3871391, Editorial Astrea, Buenos Aires, 2001).

VI.- Que en autos el Dr. Alejandro Villanueva en su carácter de apoderado de la firma "Sancor Cooperativa de Seguros Limitada" interpuso recurso de apelación contra Resolución nro. 5946/18 (DE PRLA) dictada en las actuaciones SIGEA12197-973-2013 iniciadas contra la firma Amorin Argentina S.A. por la infracción al art. 970 del CA con relación al **DIT 07001 IT14 002236 C** respecto de la cual se encontraba garantizados los tributos mediante **la póliza de caución nro. 377007410003.**

En la causa 39.443-A de igual carátula y en trámite por ante la Vocalía de la 18ª Nominación, Sala "F" de este Tribunal Fiscal, que se tiene a la vista, el mencionado profesional en su carácter de apoderado de la actora, interpuso previamente recurso de apelación contra la Resolución nro. 10141/17 (DE PRLA) recaída en las actuaciones SIGEA 12073-860-2007 contra la firma "Amorin Arg. S.A." por infracción al art. 970 del CA al no haberse acreditado la reexportación de la mercadería importada mediante los DITs nros. 07001 IT14 000937X, 06 001 IT14 006180D, 06 001 IT14 002877M, **06 001 IT14 002236 C** y 07 001 IT14 002426 D garantizados a través de las pólizas nros. 3681440061, 2449837575, 3330936268, 33419936385, **37707410003** y 378777741174.

Obra a fs. 91 de las actuaciones administrativas del expediente 39.443-A, la liquidación de tributos y multa del **DIT 06 001 IT14 002236 C** en la cual se exigen en concepto de tributos, la suma de $ 6.261,10 más US$ 2.853, mismo monto que se cuestiona en los presentes autos.

Que de la compulsa de las actuaciones administrativas SIGEA12197-973-2013 y SIGEA 12073-860-**2007 surge que tanto el DIT como la póliza involucrados en el SIGEA objeto de autos (06 001 IT14 002236 C y 37707410003), también resultaron objeto del procedimiento sumarial del segundo SIGEA, conjuntamente con los DITs nros.** 07001 IT14 000937X, 06 001 IT14 006180D, 06 001 IT14 002877M, y 07 001 IT14 002426 D y las pólizas nros. 3681440061, 2449837575, 3330936268, 33419936385, y 378777741174.

VII.- Que, por lo indicado precedentemente, se encuentra acreditada la existencia de identidad de partes, causa y objeto y, en consecuencia, atento a que la causa **N°** 39.443-A ha sido iniciada con anterioridad a la presente, corresponde declarar que en estos autos se da la causal de litispendencia y, de conformidad a lo previsto por el art. 354, inc. 3) del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, corresponde hacer lugar al planteo de litispendencia opuesto por la actora y disponer el archivo de los presentes autos, con costas a la DGA.

Por ello, **VOTO POR:**

Hacer lugar al planteo de litispendencia opuesto por la actora y, en consecuencia, ordenar el archivo de la presente causa. Costas a la DGA.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Que adhiero al voto precedente.

De conformidad al acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

Hacer lugar al planteo de litispendencia opuesto por la actora y, en consecuencia, ordenar el archivo de la presente causa. Costas a la DGA.

Regístrese, notifíquese oportunamente devuélvanse las actuaciones administrativas y archívese.

Suscriben la presente el Dr. Licht y la Dra. Sarquis por encontrarse en uso de licencia el Dr. Segura (conf. Art. 1162 C.A.)

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2022.02.17 18:58:01 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2022.02.17 19:23:39 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.02.17 19:24:18 -03:00